

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.354 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 22 DE OCTUBRE DE 1980

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director de Comercio Exterior y Cambios,
don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director de Operaciones Internacionales,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Revisor General, don José Luis Corvalán Bücher;
Gerente de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios Subrogante,
don José María Rojas Labbe;
Prosecretario, señora Loreto Moya González;
Versión Taquigráfica, señora Cecilia Navarro García.

1354-01-801022 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de
Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorandum N° 292.

El señor José María Rojas dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, exportaciones y coberturas, en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
969077		8349	1.264.-
053652	Codelco-Chile	8350	2.132.-
743921		8351	1.319.-

0. B

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
743914		8352	5.470.-
A004594 Arica		8353	1.639.-
813370		8354	1.698.-
178528		8355	13.900.-

2° Aplicar la multa N° 8356 por US\$ 1.192.- a [REDACTED] [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

3° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas, en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
867701		8197	7.983.-
23652 Concep.		8242	1.065.-
720509/10/11		8211	10.218.-

4° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	7110	7.212.-
	8232	1.238.-

5° Rebajar a US\$ 4.070.- la multa N° 8178 por US\$ 12.320.- que le fuera aplicada anteriormente a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados la multa N° 8248 por US\$ 2.673.- que le fuera aplicada a la firma [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

7° Iniciar querella en contra de la firma [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por no haber retornado la suma de US\$ 189.842,72, correspondiente a la exportación amparada por los siguientes Registros: 133.457, 133.458, 133.459, 134.318, 134.320, 134.323, 136.286, 136.635, 136.725, 136.882, 138.341, 138.342, 140.108, 142.843, 144.871, 144.928, 145.127, 146.126 y 131.616.

h d.

8° Iniciar querella en contra de la firma [REDACTED], por no haber retornado la suma de US\$ 21.683,93 correspondiente a la exportación amparada por el Registro N° 179.810.

9° Iniciar querella en contra de la firma [REDACTED], por no haber retornado la suma de US\$ 21.489,90 correspondiente a la exportación amparada por el Registro N° 159.442.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1354-02-801022 - Impresión de billetes y acuñación de monedas - Programa 1981 - Memorandum N° 990 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung informó que por memorandum N° 59 del 23 de septiembre de 1980, el Director de Política Financiera ha dado a conocer el programa estimado de necesidades de circulante para el año 1981.

El Tesorero General realizó un estudio sobre los billetes y monedas de los diferentes tipos, concluyendo en que para abastecer convenientemente a la economía, durante el próximo año incluyendo reserva técnica, se debería ordenar la impresión de billetes de \$ 5.000.-, \$ 500.-, \$ 100.-, \$ 50.- y monedas de \$ 10.- y \$ 5.-.

Asimismo, el Departamento Asesor de la Dirección Administrativa presentó un estudio acerca de la metodología para la elaboración del programa de emisión y acuñación año 1981.

De las cifras expuestas tanto por el Tesorero General como por el Departamento Asesor, más una reserva de Caja para los primeros meses del año 1982, se ha definido las cantidades necesarias de billetes a imprimir y monedas a acuñar y que son las que se señalan en el respectivo proyecto de acuerdo.

Hizo presente el señor Yung que por razones de almacenamiento tal vez no sería aconsejable imprimir la totalidad del billete de \$ 5.000.- que consigna el programa.

Al respecto, el señor Molina expresó que a su juicio había suficiente cantidad de bóvedas como para almacenar perfectamente todo el billete que se ha estimado necesario para abastecer la demanda de 1981.

El señor Yung hizo presente que había que tener en cuenta que no todas las bóvedas reúnen las condiciones de seguridad necesarias para guardar billetes, como por ejemplo la bóveda del papel y la bóveda donde se guarda metálico.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto resolviendo el Comité Ejecutivo, en definitiva, lo siguiente:



- 1° Impartir la siguiente orden de impresión de billetes y acuñación de monedas, como programa de 1981:

Billetes de \$ 5.000.-	25.340.000 de piezas, lo que representa un monto de \$ 126.700.000.000.-
Billetes de \$ 500.-	25.340.000 de piezas, lo que representa un monto de \$ 12.670.000.000.-
Billetes de \$ 100.-	72.940.000 de piezas, lo que representa un monto de \$ 7.294.000.000.-
Billetes de \$ 50.-	19.600.000 de piezas, lo que representa un monto de \$ 980.000.000.-

Estas órdenes podrán ser suplementadas o rebajadas hasta en un 10% cada una, por efectos de menor o mayor merma en el proceso de impresión, respectivamente.

Moneda de \$ 10.-	20.000.000 de piezas, lo que representa un monto de \$ 200.000.000.-
Moneda de \$ 5.-	12.000.000 de piezas, lo que representa un monto de \$ 60.000.000.-

- 2° Facultar al Tesorero General para impartir a Casa de Moneda de Chile la orden de impresión de billetes y acuñación de monedas acordada, pudiendo comunicar a dicha Institución en forma parcial la correspondiente a monedas.
- 3° Autorizar a la Dirección Administrativa para llamar a licitación para proveer de papel para billetes al Banco Central de Chile por 2.000 resmas para el billete del corte de \$ 5.000.-; 2.000 resmas para el billete del corte de \$ 500.-, y 4.500 resmas para el billete del corte de \$ 100.-
- 4° Facultar a la Gerencia Administrativa para pagar los gastos que irrogue la orden de impresión y acuñación acordada.

1354-03-801022 - Sra. Albina Rosa Negrete Tobar - Término Contrato de Trabajo - Memorandum N° 993 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung propuso poner término al Contrato de Trabajo de la señora Albina Rosa Negrete T., por la causal contemplada en el Art. 2° N° 13, de la Ley N° 16.455, en atención a que el Comité de Jubilaciones por Invalidez, en su Sesión N° 5, de fecha 17 de octubre de 1980, acordó aceptar la petición de jubilación por invalidez presentada por la citada funcionaria, por estimar que los antecedentes presentados prueban que su enfermedad reviste el carácter de invalidez permanente y total.



El Comité Ejecutivo acordó poner término al Contrato de Trabajo de la señora ALBINA ROSA NEGRETE TOBAR, con fecha 31 de octubre de 1980, por la causal contemplada en el Art. 2° N° 13, de la Ley N° 16.455.

1354-04-801022 - [REDACTED] [REDACTED] - Autoriza acceso al mercado de divisas para remesar al exterior participación de utilidades que indica - Memorandum N° 942 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

Enseguida, el señor Theodor Fuchs dió cuenta de una petición de [REDACTED] [REDACTED], en la que solicita acceso al mercado de divisas por el equivalente de \$ 21.902.205.-, con el objeto de remesar a su accionista en el exterior, la firma Automóviles Peugeot S.A. de Francia, su participación en las utilidades correspondientes al ejercicio al 31 de diciembre de 1979.

Sobre el particular, el señor Fuchs informó que Peugeot Automóviles Deutschland G.M.B.H. y San Carlos S.C.P.A., sociedad argentina, adquirieron acciones de la sociedad chilena [REDACTED], antecesora de [REDACTED] con aportes ingresados al amparo del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales. Las citadas acciones las vendieron directamente en el exterior, a la firma Peugeot S.A. de Francia, pero esta última, no reinscribió el aporte en conformidad al D.L.N° 326, de 1974.

Considerando que el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1.301, de 21 de febrero de 1979, aprobó una solicitud similar, se propone autorizar esta petición.

Sobre esta materia, el señor Hernán Felipe Errázuriz propuso se facultara al Gerente de Financiamiento Externo para autorizar el acceso al mercado de divisas y remesa al exterior de aportes ingresados con anterioridad al 21 de febrero de 1974, a través del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales y que no estuvieran reinscritos conforme al D.L.N° 326, de 1974.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], el acceso al mercado de divisas por el equivalente de \$ 21.902.205.- a objeto de remesar a su accionista Automóviles Peugeot de Francia, dividendos de sus acciones producidos en el ejercicio al 31 de diciembre de 1979.

Para perfeccionar lo anterior, deberán presentar Solicitud de Giro por intermedio de una empresa autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto "Remesas Extraordinarias", acompañando copia de este Acuerdo, liquidaciones de pago y comprobantes de cancelación y/o retención de los impuestos pertinentes.

El presente acuerdo tiene una validez de 30 días, contados desde esta fecha.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Gerente de Financiamiento Externo para autorizar el acceso al mercado de divisas y remesa al exterior de capitales, intereses, utilidades y/o dividendos

9. 10.

correspondientes a Aportes ingresados al país por el Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales con anterioridad al 21 de febrero de 1974, y que no fueron reinscritos conforme al D.L.N° 326 del mismo año. En las autorizaciones que se concedan, se dejará constancia que ello no significa reconocer derecho o precedente alguno que pueda invocarse para solicitudes posteriores del mismo origen, reserva que el interesado conoce y se obliga a cumplir. El Gerente procederá previo informe de Fiscalía en los casos dudosos que se presenten.

1354-05-801022 - [REDACTED] - Exime de la obligación de enterar y liquidar suma que indica.

El señor Fuchs informó que la firma [REDACTED] con motivo de la readecuación de sus labores productivas, ha decidido cambiar el giro de sus actividades comerciales y se encuentra haciendo las gestiones para vender todas sus maquinarias, repuestos y dispositivos para los mismos, piezas y partes para la fabricación de motocompresoras de refrigeración, en un monto ascendente a US\$ 2.900.000.-

Como resultado de estas gestiones, continuó el señor Fuchs, dicha firma ha logrado, en principio, vender a una firma del Brasil el total de la maquinaria e implementos señalados anteriormente, siempre y cuando la exportación se realice a largo plazo y sin pago de la cuota contado. En todo caso, con garantía bancaria que avala el cumplimiento del pago correspondiente.

Los retornos se comenzarían a producir a contar de abril de 1981 en un período de tres años y en cuotas bimestrales.

El señor Fuchs hizo presente que dichas mercaderías, se encuentran comprendidas dentro del Apéndice N° 3 del Listado de Bienes Elegibles y para optar a los financiamientos a las exportaciones a que hace referencia el N° 8 del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación, deben enterar y liquidar una cuota, como mínimo del 10% del monto FOB de la operación, a más tardar a los 10 días hábiles, contados desde la fecha de embarque de las mercaderías.

La firma [REDACTED] solicita se les exima de la obligación de enterar y liquidar el 10% del monto FOB de la operación, cuota contado a que alude la disposición antes citada y así tener acceso a los créditos internos de pre y post-embarque.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó acceder a la petición formulada por la firma [REDACTED] y eximirlos de la obligación de enterar y liquidar, como cuota contado, el 10% del valor FOB del total de la exportación a Brasil, ascendente a US\$ 2.900.000.- a que alude el numeral 8.1 del número 8° del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación.



1354-06-801022 - Instituto de Desarrollo Agropecuario - INDAP - Línea de refinanciamiento para anticipar fondos del Programa Créditos año 1980 - Memorandum N° 975 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

A continuación el señor Camilo Carrasco propuso abrir una nueva línea de refinanciamiento INDAP para anticipar fondos del Programa Créditos, año 1980, por un monto de \$ 100.000.000.-, con cargo a las recuperaciones de líneas de crédito con organismos internacionales que el Banco Central opera en su calidad de agente fiscal.

El señor Carrasco señaló que en conformidad a lo solicitado en la Sesión N° 1.353, se puso en contacto con el Ministerio correspondiente, a fin de aclarar la posición del Banco Central en relación con las recuperaciones de los anticipos otorgados por este Organismo. Como resultado de esta gestión, agregó, puedo informar que el Ministerio de Agricultura está al tanto del problema y que esta situación está pronta a ser regularizada a través de un decreto ley.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó lo siguiente:

- 1° Abrir una línea de refinanciamiento de hasta \$ 100.000.000.- con cargo a las recuperaciones de líneas de crédito con organismos financieros internacionales que el Banco Central de Chile opera en su calidad de agente fiscal.
- 2° Estipular que el otorgamiento de los recursos se sujetará a las siguientes condiciones:
 - a. Los montos refinanciados con cargo a esta línea tendrán el carácter de anticipos al programa para contribuir al financiamiento de crédito agropecuario INDAP para el año 1980.
 - b. INDAP podrá girar con cargo a la línea de crédito para refinanciar hasta el 100% de los préstamos otorgados con posterioridad al 1° de marzo de 1980 y siempre que se hubiere cumplido con los requisitos que se señalan en el Reglamento para la línea de crédito, aprobado por el Comité Ejecutivo en Acuerdo N° 1321-07-800312.
 - c. Las condiciones financieras de la línea de crédito son las que se establecen en el Reglamento, a excepción de la tasa de interés que en esta oportunidad será de un 8% anual sobre el capital expresado en Unidades de Fomento. La deuda de INDAP con el Banco Central correspondiente a los recursos de la línea de crédito, se estipulará en Unidades de Fomento, de acuerdo a la facultad otorgada en el Acuerdo de este Comité adoptado en Sesión N° 1.307 del 27 de diciembre de 1979.



- d. INDAP suscribirá uno o más pagarés a la orden del Banco Central de Chile por montos iguales a los giros contra la línea de refinanciamiento y cuyas fechas de vencimiento serán compatibles con las pactadas para el reembolso de los créditos.
- e. El Banco Central podrá otorgar anticipos a INDAP cuando éste así lo solicite, pero deberá justificar al Banco Central el uso de los recursos, acorde a lo establecido en el punto 4.2 del Reglamento del Crédito, en un plazo máximo de 45 días a contar de la fecha de entrega de los recursos.

1354-07-801022 - Modifica Capítulo XVII "Créditos para Operaciones de Importación" del Compendio de Normas de Importación - Memorandum N° 976 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Carrasco recordó que el Comité Ejecutivo, en su Sesión N° 1.332, celebrada el 4 de junio de 1980, acordó consolidar las deudas contraídas por las empresas bancarias y/o Corfo por utilización de las líneas de créditos para financiar importaciones del Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación.

Se autorizó además al importador, el acceso al mercado de divisas para el servicio de su deuda con dichas empresas, de conformidad a las normas de coberturas establecidas en el Capítulo XV de ese mismo Compendio.

Con el objeto de facilitar esta operación y en atención a que la deuda contraída por los importadores es con cargo a un crédito interno, se hace necesario modificar las normas de importación en su parte pertinente, a fin de facultar a las empresas bancarias para vender las divisas correspondientes al servicio de la deuda contraída por los importadores por la utilización de estos créditos.

Ante una consulta, el señor Carrasco informó que los Bancos Español-Chile y Crédito e Inversiones ya terminaron el proceso de consolidación de las deudas contraídas por ellos por utilización de las referidas líneas de crédito; que otras ocho empresas bancarias se encuentran muy avanzadas en su proceso de consolidación, estimándose que podrían terminarlo aproximadamente en dos meses más y que el resto de las entidades bancarias están actualmente en conversaciones, presumiéndose que antes de fin de año puede estar totalmente terminada la consolidación de las deudas de que se trata.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó reemplazar el inciso segundo del N° 10 del Capítulo XVII "Créditos para Operaciones de Importación" del Compendio de Normas de Importación, por el siguiente:

"Las empresas bancarias están facultadas para vender las divisas correspondientes al servicio de la deuda contraída por los importadores por la utilización de estos créditos, para lo cual deberán emitir la correspondiente Planilla de Egreso Comercio Invisible con cargo a los Códigos 26.21.02 y 26.22.0K."

1354-08-801022 - Prepago parcial que indica al Bank of America - Renegociación [REDACTED] - Memorandum N° 977 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

A continuación, el señor Carrasco señaló que con fecha 31 de diciembre de 1976 se suscribió un contrato de préstamo con el Bank of America por US\$ 7.298.824,05, correspondiente a la renegociación de la deuda de [REDACTED] con Bank of America, con vencimiento en los años 1973, 1974 y 1975.

En la fecha de cierre del contrato de crédito, se pagó al contado la suma de US\$ 2.270.188,22 y se estableció que el saldo de US\$ 5.028.635,83 se pagaría en 14 cuotas semestrales, venciendo la primera el 30 de junio de 1977 y la última el 31 de diciembre de 1983. A la fecha, el saldo adeudado asciende a US\$ 2.514.317,94

Teniendo presente que por decisión del Supremo Gobierno, nuestro país canceló anticipadamente todas las deudas con vencimiento en 1975 y que habían sido renegociadas de acuerdo a la fórmula del Club de París, la Dirección de Operaciones Internacionales ofreció al Bank of America cancelar anticipadamente los importes incluidos en este Convenio que correspondan a la parte de la deuda reprogramada cuyo vencimiento original era el año 1975 y que, a la fecha, asciende a US\$ 891.465,75.

Atendidas las razones a que obedecía este pago, se hizo presente al Bank of America que sólo sería posible efectuarlo si accedían a rebajarlo en forma proporcional a cada una de las cuotas que quedan por cancelar, toda vez que el Convenio de Crédito estipula que los pagos anticipados deben aplicarse a las cuotas en orden inverso a sus vencimientos.

Esta proposición, informó el señor Carrasco, fué aceptada por el Bank of America y cuenta también con la aprobación de Overseas Private Investment Corporation (OPIC), por lo cual es necesario modificar el convenio original en estos términos.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Cancelar anticipadamente al Bank of America, ahora Bankamerica International, Nueva York, la suma de US\$ 891.465,75 como abono parcial al saldo de US\$ 2.514.317,94 de un préstamo otorgado por dicha Institución, según contrato de fecha 31 de diciembre de 1976.

Este abono deberá ser aplicado en forma proporcional a las cuotas aún por vencer, por lo que el saldo adeudado después de este abono, US\$ 1.622.852,19, se pagará en la siguiente forma:

<u>Vencimientos</u>	<u>Capital US\$</u>
31.12.1980	231.836,02
30.06.1981	231.836,02
31.12.1981	231.836,02
30.06.1982	231.836,02
31.12.1982	231.836,02
30.06.1983	231.836,02
31.12.1983	231.836,07

- 2° Facultar al Presidente del Banco Central de Chile, don Alvaro Bardón Muñoz, para que en nombre y representación de esta Institución, celebre el Contrato de Enmienda correspondiente, con amplias atribuciones para convenir en las cláusulas, condiciones, derechos y obligaciones que estime necesarias o convenientes.
- 3° Dejar testimonio de que el presente Acuerdo no requiere de la aprobación o refrendación de ninguna otra autoridad u organismo para su plena validez y eficacia.

1354-09-801022 - Prepago parcial que indica al Bank of America - Renegociación [REDACTED] - Memorandum N° 978 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Carrasco indicó que con fecha 31 de diciembre de 1976 se suscribió un contrato de préstamo con el Bank of America por US\$ 1.476.782.- correspondiente a la renegociación de la deuda de [REDACTED] con Bank of America, con vencimiento en los años 1973, 1974 y 1975.

En la fecha de cierre del contrato de crédito, se pagó al contado la suma de US\$ 483.592.- y se estableció que el saldo de US\$ 993.190.- se pagaría en 14 cuotas semestrales, venciendo la primera el 30 de junio de 1977 y la última el 31 de diciembre de 1983. A la fecha, el saldo adeudado asciende a US\$ 496.595.02

Recordó el señor Carrasco que por decisión del Supremo Gobierno, nuestro país canceló anticipadamente todas las deudas con vencimiento en 1975 y que habían sido renegociadas de acuerdo a la fórmula del Club de París, razón por la cual la Dirección de Operaciones Internacionales ofreció al Bank of America cancelar anticipadamente los importes incluidos en este Convenio que correspondan a la parte de la deuda reprogramada cuyo vencimiento original era el año 1975 y que, a la fecha, asciende a US\$ 146.355,19.



Considerando las razones a que obedecía este pago, se manifestó al Bank of America que sólo sería posible efectuarlo si accedían a rebajarlo en forma proporcional a cada una de las cuotas que quedan por cancelar, toda vez que el Convenio de Crédito estipula que los pagos anticipados deben aplicarse a las cuotas en orden inverso a sus vencimientos.

Informó que esta proposición, al igual que la anterior, fué aceptada por el Bank of America y cuenta también con la aprobación de Overseas Private Investment Corporation (OPIC), por lo cual es necesario modificar el convenio original en estos términos.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Cancelar anticipadamente al Bank of America NT & SA, la suma de US\$ 146.355,19 como abono parcial al saldo de US\$ 496.595,02 de un préstamo otorgado por dicha Institución, según contrato de fecha 31 de diciembre de 1976.

Este abono deberá ser aplicado en forma proporcional a las cuotas aún por vencer, por lo que el saldo adeudado después de este abono, US\$ 350.239,83, se pagará en la siguiente forma:

<u>Vencimientos</u>	<u>Capital US\$</u>
31.12.1980	50.034,26
30.06.1981	50.034,26
31.12.1981	50.034,26
30.06.1982	50.034,26
31.12.1982	50.034,26
30.06.1983	50.034,26
31.12.1983	50.034,27

- 2° Facultar al Presidente del Banco Central de Chile, don Alvaro Bardón Muñoz, para que en nombre y representación de esta Institución, celebre el Contrato de Enmienda correspondiente, con amplias atribuciones para convenir en las cláusulas, condiciones, derechos y obligaciones que estime necesarias o convenientes.
- 3° Dejar testimonio de que el presente Acuerdo no requiere de la aprobación o refrendación de ninguna otra autoridad u organismo para su plena validez y eficacia.

1354-10-801022 - Otorga facultad que indica a Cooperativas de Ahorro y Crédito y modifica Capítulo III.C.2 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 53-1 de la Dirección de Política Financiera.

Por último, el señor Tapia se refirió al D.L.N° 3.350, publicado en el Diario Oficial del 12 de mayo de 1980, el que modificó la Ley General de Cooperativas y facultó al Banco Central para que, previo informe del

Handwritten signature or initials.

Depto. de Cooperativas de la Dirección de Industria y Comercio, fijara el interés máximo anual que devengarán las acciones y cuotas de ahorro de las cooperativas.

Consultado el Departamento de Cooperativas al respecto, éste informó que mediante Resolución N° 30 del año 1975, había facultado a las Cooperativas para pactar libremente la tasa de interés sobre las cuotas de ahorro reajutable y había derogado las limitaciones sobre tasas de interés de las acciones.

En atención a que en la actualidad le corresponde al Banco Central la fijación de esa tasa, y con el propósito de mantener la política en esta materia, se propone facultar a las cooperativas de ahorro y crédito para pactar libremente la tasa de interés sobre las acciones y cuotas de ahorro.

Al mismo tiempo, se propone explicitar en el Compendio de Normas Financieras que la tasa de interés sobre cuotas de ahorro reajustables será determinada libremente entre las partes, para lo cual se modificaría el Capítulo III.C.2 en su parte pertinente.

El Comité Ejecutivo, en uso de las atribuciones que le confieren el Art. 33° de la Ley Orgánica de Cooperativas, que fué reemplazado por el Artículo Unico, letra g) del D.L.N° 3.350, y el Art. 7° del D.L.N° 1.638, de 1976, acordó lo siguiente:

- 1° Facultar a las cooperativas regidas por el Decreto con Fuerza de Ley RRA N° 20, de 1963, y sus modificaciones posteriores, para pactar libremente la tasa de interés sobre las acciones y cuotas de ahorro que emiten y colocan entre sus cooperados o terceros.
- 2° Introducir el siguiente inciso final a las letras "a" de los números 5.- y 6.- del Capítulo III.C.2 "Normas que rigen a las Cooperativas de Ahorro y Crédito" del Compendio de Normas Financieras:

"La tasa de interés sobre estas captaciones será determinada libremente entre las partes."


ALVARO BARDON MUNOZ
Presidente


SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Vicepresidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General